

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL LIMÓN ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN, CARLOS MANCERA CORCHERA Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, MANUEL V. ORTEGA ORTEGA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO ROBERTO A. ALBORES GUILLÉN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PEDRO RENÉ BODEGAS VALERA Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios de las economías regionales.
- I.2 Que la modernización educativa requiere, entre otras orientaciones principales, que el incremento adicional de la demanda sea atendida con nuevos servicios educativos de formación para el trabajo descentralizados, que propicien una participación más efectiva de los gobiernos estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.
- I.3 Que para ello, el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales

orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

- I.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función social educativa y que celebra este convenio en términos de los artículos 14, último párrafo, 25 y 45 de la Ley General de Educación.
- I.5 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Argentina No. 28, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06020, México, Distrito Federal.

## II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con el plan estatal de desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la formación para el trabajo en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.
- II.3 Que es su intención estimular significativamente la formación para el trabajo mediante la creación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Gobernador del Estado puede convenir con la federación la prestación de servicios públicos, la ejecución y operación de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno 2º Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación de acciones entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación.

operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de formación para el trabajo en la entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como órgano supremo de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que serán designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

A invitación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- C) Un representante del Gobierno Municipal designado por el ayuntamiento del municipio de su ubicación.
- D) Un representante del Sector Social de la Comunidad.
- E) Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de "EL INSTITUTO" mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- F) Un Comisario que será el representante de la contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- G) Un Secretario que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su presidente.

La junta directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico por el que sea creado "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- El Director General de "EL INSTITUTO" será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la junta directiva.

Para ser Director General se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana.
- 2.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años.
- 3.- Ser un profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que se ofrezcan en el Instituto.
- 4.- Tener experiencia en el medio académico y laboral.
- 5.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, y
- 6.- No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

CUARTA.- Las partes convienen:

I.- Que los Directores de unidades dependientes del Instituto, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del mismo y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana.
- 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70.
- 3.- Ser un profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que ofrezca "EL INSTITUTO".
- 4.- Tener experiencia en el medio académico y laboral.

5.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

II.- El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas con sede en Tuxtla Gutiérrez, y contará con unidades en las localidades de Tapachula de Córdova; Comitán de Domínguez y una unidad móvil Simojovel, conviene que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea su justificación.

En caso de que se justifique la creación de nuevas unidades dependientes del Instituto en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARÍA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARÍA" analizará las propuestas de creación de unidades presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquella, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de éstas.

La creación de nuevas unidades dependientes de "EL INSTITUTO" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARÍA", será causa de terminación del presente convenio.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "EL INSTITUTO" los predios requeridos para la construcción de las unidades a crear, conforme a las ubicaciones y dimensiones que para cada caso las partes convengan, para instalaciones académicas, y hará lo necesario para regularizar la situación legal y patrimonial de dichos inmuebles a favor de "EL INSTITUTO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario, a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerca perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del comité administrador del programa federal de construcción de escuelas (CAPFCE) o del organismo equivalente en el Estado, al que dichos recursos se transfieran, se realicen las

obras de construcción y equipamiento básicos que requiera "EL INSTITUTO" y de las unidades que en el marco de este convenio se lleguen a crear, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras y equipos que aprueben ambas partes.

OCTAVA.- El costo de mantenimiento y operación de "EL INSTITUTO" serán con cargo al presupuesto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos necesarios para cubrir los gastos de operación de "EL INSTITUTO", y "LA SECRETARÍA" en un afán de lograr una institución de alta calidad académica, se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para contribuir transitoriamente al gasto de operación de "EL INSTITUTO", con una aportación anual de hasta el 60% del presupuesto que se asigne a un centro de formación para el trabajo de "LA SECRETARÍA" de características semejantes, asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cubrir el 40% restante, así como a revertir a "EL INSTITUTO" los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado a "EL INSTITUTO", resultara superior al asignado para un centro de formación para el trabajo de "LA SECRETARÍA" de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando hasta el 60% del equivalente al gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conviene que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva esta obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que acuerden previamente, de igual manera, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL INSTITUTO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

El incumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo de esta cláusula por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será causa de terminación del presente convenio.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica. Estas actividades de

formación a trabajadores activos o desempleados, se atenderán a petición expresa de las instancias correspondientes, lo que permitirá a "EL INSTITUTO" allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que "EL INSTITUTO" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de "EL INSTITUTO" y no podrá ser contabilizados como aportaciones ni de "LA SECRETARÍA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios; dichos programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales, extracurriculares y aquellos que se desarrollen fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO" no quedan comprendidos en este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARÍA" en las fechas que ésta disponga su estructura educativa, en la que reflejará sus perspectivas de matrícula, y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto a lo referente a la matrícula, como en la estructura educativa y el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un

programa de formación, actualización y superación del personal académico y directivo.

- 1.2 Recibir y, en su caso, autorizar los programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
  - 1.3 Supervisar que la evaluación del servicio educativo que preste "EL INSTITUTO", sea acorde con los criterios que establezca "LA SECRETARÍA".
  - 1.4 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
  - 1.5 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
  - 1.6 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
  - 1.7 Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la entidad y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los programas de estudio de "EL INSTITUTO".
  - 1.8 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implementación de sistemas de evaluación y superación académica.
  - 1.9 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes, en este convenio.
  - 1.10 Apoyar las acciones de extensión educativa que en materia de formación para el trabajo sean emprendidas por "EL INSTITUTO".
2. De "EL INSTITUTO":
- 2.1 Evaluar permanentemente los programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
  - 2.2 Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por "LA SECRETARÍA", informando a ésta de los resultados obtenidos.



- 2.3 Reportar anualmente de acuerdo al programa establecido por "LA SECRETARÍA", las estadísticas de cada una de las unidades dependientes de "EL INSTITUTO".
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.
- 2.5 Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas en el sector productivo de bienes y servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Proporcionar la información que "LA SECRETARÍA" requiera en el cumplimiento de esta asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la formación para el trabajo que emita "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística, del servicio educativo que le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".
- 2.12 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada una de las unidades de "EL INSTITUTO", con la presencia de representantes de este sector, que le permitan realizar sus actividades de formación, indistintamente en sus instalaciones o en los espacios de las empresas que este sector destine a solicitud de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de su firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

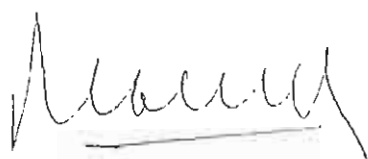
DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos de receso de los cursos, en los casos siguientes.


- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio las partes adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos a la fecha de terminación continúen normalmente sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de enero del año dos mil.

POR "LA SECRETARÍA"

  
MIGUEL LIMÓN ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA


  
CARLOS MANCERA CORCUERA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
COORDINACIÓN


  
MANUEL V. ORTEGA ORTEGA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E  
INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS

POR "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"


  
ROBERTO A. ALBORES GUILLÉN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
CHIAPAS

  
JORGE MARIO LESCIEUR  
TALAVERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO



PEDRO RENÉ BODEGAS VALERA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS  
SECRETARIO DE HACIENDA

LA PRESENTE HOJA DE FORMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.